

ORDEN de 21 e agosto de 1968 por la que se concede a la firma «Transester, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de algodón y dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Transester, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Transester, S. A.», con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio número 776, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras sintéticas, acrílicas y/o de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas y en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de mezcla de algodón y dichas fibras.

2.º La cantidad de fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer, se determinará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria:

Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras peinadas y teñidas, o

Ciento cinco kilogramos de dichas fibras peinadas crudas, o

Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizados para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a la reposición siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que dichas exportaciones se acogen al régimen de reposición.

2) Se haya hecho constar igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

Las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas anteriormente deberán solicitarse en el plazo de un año, a partir de cada exportación, o bien a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» para las realizadas con anterioridad a esta publicación.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pu-

diendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 21 de agosto de 1968

GARCIA MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 29 de agosto de 1968

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,537	69,747
1 Dólar canadiense	64,818	65,013
1 Franco francés nuevo	13,980	14,022
1 Libra esterlina	165,939	166,440
1 Franco suizo	16,170	16,218
100 Francos belgas	138,713	139,131
1 Marco alemán	17,460	17,512
100 Liras italianas	11,189	11,222
1 Florin holandés	19,160	19,217
1 Corona sueca	13,477	13,517
1 Corona danesa	9,259	9,286
1 Corona noruega	9,734	9,763
1 Marco finlandés	16,639	16,689
100 Chelines austriacos	269,277	270,090
100 Escudos portugueses	242,708	243,440

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Juez de Instrucción número trece de Barcelona en pieza separada de responsabilidad civil dimanante de sumario número 557 de 1965, por el presente se anuncia la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y por el precio de valoración que se dirá de la siguiente finca:

«Porción de terreno, campo, hoy edificable y en parte vial, sita en término de Hospitalet de Llobregat, de superficie 6.503,50 metros cuadrados, equivalentes a

172.134 palmos cuadrados 63 centésimas. Linda: al Norte, con finca de don José Golferichs; al Este, parte con doña María Roca Humbert, mediante acequia de desagüe, llamada hoy de la Vall del Poble, antes de los señores Bonet Moragas y parte con finca propia de don Pedro Orpinell; al Sur, parte con esta última finca y parte con la carretera que dirige al pueblo del Prat, hoy llamada carretera del Medio, y al Oeste, con don Juan Bordas, del que está deslindada mediante mojones. Inscrita al tomo 783 del archivo, libro 241 de Hospitalet, folio 191, finca 13.063, inscripción primera.»

Valorada dicha finca en la suma de tres millones noventa y ocho mil cuatrocientas treinta pesetas, que es el tipo de subasta.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción número trece el día diecisiete de octubre próximo y hora de las diez, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, en la Mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a tercero; que las actuaciones y la certificación de cargas y título se hallan de manifiesto en Secretaría a disposición de quienes deseen tomar parte en la misma, previnién-